



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

EXPEDIENTE: TET-JDC-023/2024

ACTORA: ANA ROSA AGUILAR
GUTIÉRREZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE Y TESORERO DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN
LUCAS TECOPILCO

MAGISTRADO PONENTE: LINO NOE
MONTIEL SOSA

SECRETARIO: JONATHAN RAMÍREZ LUNA

COLABORÓ: IRMA FERNANDA CRUZ
FERNÁNDEZ



Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro.

Acuerdo plenario que determina tener por cumplida la sentencia definitiva emitida por el Pleno de este Tribunal, el veintitrés de abril dentro del presente juicio de la ciudadanía.

RESULTANDO

1. De las actuaciones del presente expediente, se aprecian los siguientes:

A. ANTECEDENTES

2. **1. Demanda.** El once de marzo, la actora presentó escrito de demanda ante la Oficialía de Partes este Tribunal, a través del cual interponía juicio de la ciudadanía, a fin de controvertir la omisión de pago por concepto de

remuneraciones, atribuida al presidente y tesorero municipal, ambos de San Lucas Tecopilco.

3. Lo anterior al considerar que dicha omisión vulneraba su derecho político electoral de ser votada en su vertiente de ejercicio del cargo.
4. **2. Sentencia definitiva.** El veintitrés de abril, el Pleno de este Tribunal por unanimidad de votos, dictó sentencia en el sentido de ordenar a las autoridades responsables realizar el pago a la parte actora de sus remuneraciones ordinarias correspondientes al año dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro.
5. **3. Informe sobre cumplimiento de la sentencia.** Con fecha siete de mayo, fue recibido mediante correo electrónico institucional de la Oficialía de Partes de este Tribunal oficio número MSLT/075/2024, mediante el cual las autoridades responsables, remitieron documentales con las que, referían dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva.
6. **4. Vista a la parte actora.** Por lo anterior, mediante acuerdo de nueve de mayo, el magistrado ponente ordenó dar vista a la parte actora, con las documentales remitidas por las autoridades responsables para que, dentro del término de tres días hábiles acudiera a las instalaciones de este Tribunal a consultar dichas documentales y tres días más a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Sin que, a la fecha del dictado del presente acuerdo, obre constancia o manifestación alguna respecto a lo remitido por las autoridades responsables.

C O N S I D E R A N D O

7. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal es competente para acordar el presente cumplimiento de sentencia definitiva, en virtud de ser el órgano que emitió la misma, esto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-023/2024

Soberano de Tlaxcala; 105, párrafo 1, 106, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, 71 y 73 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala ; así como en los artículos 3 párrafo primero, 6 y 12, fracción II, inciso i) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

8. **SEGUNDO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa el acuerdo que se emite, debe ser resuelta por el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, actuando en forma colegiada, pues se trata de emitir un pronunciamiento respecto al cumplimiento a lo ordenado en una sentencia, la cual fue aprobada de manera colegiada por el Pleno y no por los magistrados en lo individual.

9. Lo anterior encuentra sustento en el artículo 12, fracción II, inciso i) y 16, fracción XXVI de la Ley de Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, los cuales dispone lo siguiente:

Artículo 12. El Pleno tiene competencia para ejercer las atribuciones jurisdiccionales electorales que a continuación se indican:

“...”

II. Resolver lo relacionado con:

“...”

i) Aprobar los acuerdos plenarios de cumplimiento, incidentes, acumulación escisión y reencauzamiento;

Artículo 16. Son facultades y obligaciones de los magistrados las siguientes:

XXVI. Supervisar y atender el trámite relativo a la ejecución de las resoluciones en que fueron ponentes, salvo que implique resolver sobre el cumplimiento o no de las mismas;

“...”

10. Así, en la especie nos encontramos ante la necesidad de un acuerdo plenario, en el que se analizará si la sentencia definitiva dictada por el Pleno de este Tribunal se encuentra debidamente cumplida, esto, conforme a lo dispuesto

por la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, corresponde al Pleno de manera colegiada.

11. Por tanto, es facultad de este órgano jurisdiccional, exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de ellas.
12. De esta manera se cumple con la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no comprende únicamente la dilucidación de controversias, mediante la impartición de justicia pronta, completa e imparcial, sino también, la plena ejecución de todas las resoluciones que emitan los tribunales.

TERCERO. Análisis del cumplimiento de la sentencia.

13. En el presente asunto, mediante sentencia definitiva se determinó ordenar a las autoridades responsables realizaran el pago a la parte actora por concepto de sus remuneraciones ordinarias correspondientes al año dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro.
14. Por lo que, en el Considerando SEXTO, denominado Efectos de la sentencia se determinó lo siguiente:

“SEXTO. Efectos de la sentencia. Al haber resultado fundado el planteamiento de la promovente, las autoridades responsables deberán reparar la violación a su derecho político electoral de ser votada, en su vertiente del ejercicio del cargo, la cual consiste en la omisión de diversas retribuciones económicas quincenales en favor de la actora.

En consecuencia, se ordena al presidente y tesorero municipal, ambos de San Lucas Tecopilco, procedan dentro del término de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que sean debidamente notificados a lo siguiente:

1) Realicen los trámites necesarios para que realicen el pago a Ana Rosa Aguilar Gutiérrez en su calidad de regidora de San Lucas Tecopilco, el pago a que tiene derecho por la cantidad de \$216, 227.79 (doscientos dieciséis mil doscientos veintisiete pesos 71/100 M.N).

La cantidad anterior corresponde a la cantidad bruta, por lo tanto, la cantidad que le será pagada a la actora será la que resulte posterior a las deducciones que realice el Ayuntamiento en ejercicio de sus facultades, misma que deberá ser pagada a la actora de forma íntegra y en una sola exhibición.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-023/2024

2) Una vez realizado lo anterior, las autoridades responsables deberán informar a esta autoridad del cumplimiento dado a esta ejecutoria, dentro de los dos días hábiles siguientes a que ello ocurra, debiendo anexar las constancias respectivas que acrediten tal hecho.

3) Para garantizar el debido cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia, resultar pertinente, vincular al resto de las y los integrantes del cabildo del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco a efecto de que, de resultar necesario realizar una modificación al presupuesto de egresos que actualmente se esté observando, ejecuten las gestiones que conforme a sus atribuciones y facultades correspondan a efecto de realizar el ajuste correspondiente.”

15. Como se desprende de lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, se les otorgó a las autoridades responsables un término de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que fueran debidamente notificadas; debiendo informar a este Tribunal respecto del cumplimiento, dentro de los dos días hábiles adjuntando las constancias con las que acreditaran haber dado cumplimiento.

16. En atención a ello, el siete de mayo fue recibido a través del correo electrónico institucional de la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio número MSTL/075/2024 a través del cual las autoridades responsables, remitieron dos comprobantes de transferencias interbancarias en favor de la parte actora, con las cuales refirieron dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva.

17. Por lo que, del contenido de dichos comprobantes de transferencias interbancarias en favor de la parte actora se dependen los siguientes datos:

Cuenta	Institución bancaria	Fecha	Nombre del tercero	Importe	Concepto de pago
Mpio. de San Lucas Tecopilco	BBVA	06/05/24	Ana Rosa Aguilar Gutiérrez	\$116,741.89	Pago
Mpio. de San Lucas Tecopilco	BBVA	06/05/24	Ana Rosa Aguilar Gutiérrez	\$69,760.09	Pago

18. En razón a lo anterior, se determinó darle vista a la parte actora, con las documentales remitidas por las autoridades responsables para que, dentro del término de tres días hábiles acudiera a las instalaciones de este Tribunal a consultar las mismas y tres días más a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.
19. Sin que, a la fecha del dictado del presente acuerdo, obre constancia o manifestación alguna respecto a lo remitido por las autoridades responsables.
20. En ese sentido, del análisis del contenido de dichos comprobantes de transferencias interbancarias se desprende que las autoridades responsables realizaron el pago de las remuneraciones ordinarias en favor de la parte actora mediante dos transferencias realizadas a través de la institución bancaria BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.
21. Cantidades que ampara el pago adeudado a la actora por concepto de remuneraciones, correspondiente al periodo comprendido de la segunda quincena de junio a la segunda quincena de diciembre del año dos mil veintitrés y el relativo a la primera quincena de enero a la primera quincena de abril del presente año.
22. Siendo preciso mencionar que la cantidad pagada a la actora corresponde a la que resultó de restarle al monto ordenado en la sentencia definitiva las deducciones correspondientes.
23. Por lo anterior, se puede acreditar que se ha cubierto el total monto adeudado a la actora, en los términos que fue ordenado en la sentencia definitiva dictada por el Pleno de este Tribunal dentro del presente juicio de la ciudadana el veintitrés de abril.
24. Por otro lado, a juicio de este Tribunal, las autoridades responsables informaron sobre el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva dentro del plazo otorgado para tal efecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-023/2024

25. Lo anterior, en consideración a que, la sentencia le fue notificada a las autoridades responsables el veinticuatro de abril, por lo que, su plazo de siete días hábiles para dar cumplimiento, transcurrieron del veinticinco de abril al seis de mayo, y al haberse efectuado el pago en su favor, el seis de mayo es que se considera que dicho pago se llevó a cabo dentro del término ordenado a las autoridades responsables para dar cumplimiento a la sentencia definitiva.
26. Asimismo, informó a este Tribunal sobre el cumplimiento dentro del plazo de dos días hábiles siguientes de efectuar el cumplimiento, en virtud a que, si el pago en favor de la parte actora se realizó el seis de mayo, el plazo para informar transcurrió del siete al ocho de mayo, por lo que al haberse recibido el oficio mediante el cual se informaba sobre el cumplimiento el siete de mayo, es que se considera que las autoridades responsables, informaron dentro del plazo otorgado para tal efecto.
27. De modo que, a juicio de este Tribunal, las autoridades responsables, han dado cumplimiento en tiempo y forma de manera total a lo ordenado.
28. En consecuencia, lo procedente es tener por cumplida de manera total la sentencia definitiva dictada por el Pleno de este Tribunal el veintitrés de abril dentro del presente juicio de la ciudadanía y, por consiguiente, ordenar el archivo de este como asunto total y definitivamente concluido.
29. Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia definitiva dictada dentro del presente juicio de la ciudadanía.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese a Ana Rosa Aguilar Gutiérrez, en su carácter de **actora**, en el domicilio señalado para tal efecto; **por oficio al presidente y tesorero municipal de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala**, con el carácter de **autoridades responsables** en su **domicilio oficial** y, de igual manera, notifíquese **por oficio** en su carácter de autoridades coadyuvantes a **las y los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco** en sus respectivos **domicilios oficiales**; debiéndose agregar a los autos las respectivas constancias de notificación.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de los magistrados que lo integran, ante la secretaria de acuerdos, quien autoriza y da fe.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Magistrado Presidente Miguel Nava Xochitiotzi, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Magistrado por Ministerio de Ley Lino Noe Montiel Sosa y Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley Verónica Hernández Carmona, amparada por certificados vigentes a la fecha de su elaboración; los cuales son válidos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 30, 31 y 46 de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.